



## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**Auto Interlocutorio N°:** 1000.20.09.21.044 del 11 de octubre de 2.021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

**Radicación:** 1000.20.09.20.005

**Indagados:** María Alejandra Saenz Gómez.CC. N°. 31.993.233.  
Nazly Julieth Ruiz Zúñiga. CC N°. 31.575.473  
Jorge Armando Ruiz Viveros. CC. N°. 14.835.369

**Informante:** Dra. María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali

**Fecha de los Hechos:** Marzo, mayo de 2020

**Fecha de la Queja:** Junio 26 de 2.020

### OBJETO DE LA DECISIÓN.

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en el Acuerdo N°. 0160 de 2.005, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y en especial con lo previsto en los artículos 73 y 156 de la Ley 734 de 2.002, procede a decidir respecto a la **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** ordenada por esta dependencia, mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.005 del 17 de febrero de 2021, con fundamento en la valoración probatoria y en los hechos que dieron origen a la misma así:

### ANTECEDENTE.

La investigación se inició teniendo en cuenta la comunicación N°. 0100.08.01.20.217 del 26 de junio de 2020, remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali en la que informó:

*“De manera respetuosa, para lo de su competencia, remito a la Dirección a su cargo correo allegado a este Despacho el día martes 23 de junio del año en curso por parte de la Dra. María Alejandra Sáenz Gómez, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, en el cual relaciona los requerimientos, que dada la situación de aislamiento obligatorio por el COVID19, fueron contestados fuera del tiempo estipulado”. (sic)*

### ACTUACIÓN PROCESAL.

Atendiendo la comunicación que dio noticia de los hechos expuestos en la queja inicial, mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.20.058 del 21 de diciembre 2.020, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, dispuso la Apertura de Indagación Preliminar, en contra de los funcionarios María Alejandra Sáenz Gómez -quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo-, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga-Auditor II, Diego Bedoya-Auditor Fiscal I y Jorge Armando Ruiz-Auditor Fiscal I, servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali. (Folios 17 a 20), ordenando además la práctica de pruebas.

Hoja N°. 2.- Auto Interlocutorio 1000.20.09.21.044 del 11 de octubre de 2.021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA". Indagados: María Alejandra Saenz Gómez, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga y Jorge Armando Ruiz Viveros, servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Posterior a este pronunciamiento, la Contralora General de Santiago de Cali, con comunicación 0100.08.01.21.048 del 19 de enero de 2.020, dio a conocer que con escrito 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020, el doctor Emiliano Guarnizo Bonilla, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien hoy reemplaza en ese cargo a la doctora María Alejandra Sáenz Gómez, dijo dar alcance al oficio 0700.08.01.20.1318 del 9 de noviembre de 2.020 en el que se plasmó el análisis al oficio 0700.08.01.20.1204 del 16 de octubre de 2.020 suscrito por ésta.

Con base en las pruebas recaudadas según las comunicaciones 0700.08.01.20.1518 del 16 de diciembre de 2.020 y 0100.08.01.21.048 del 19 de enero de 2.020, se tiene que los requerimientos contestados oportunamente son: 106-2020, 120-2020, 124-2020, 131-2020, 155-2020, 130-2020, 134-2020, 136-2020, 140-2020, 152-2020, 173-2020, 177-2020, 194-2020, 196-2020, 207-2020, 212-2020, 217-2020, 224-2020, 225-2020 y 228-2020, fundamento suficiente para ordenar el archivo de la indagación preliminar ordenada en relación con éstos. (Folios 33 a 39)

Por lo anterior, la investigación compromete el comportamiento de los funcionarios Nazly Julieth Ruiz Zúñiga-Auditor II, Jorge Armando Ruiz-Auditor Fiscal I y la doctora María Alejandra Saenz Gómez, quienes presuntamente incumplieron el término de ley para dar respuesta a los requerimientos.

Así también, se decidió en relación con el servidor de la Contraloría General de Santiago de Cali, Diego Bedoya-Auditor Fiscal I el archivo definitivo de la Indagación Preliminar ordenada en su contra.

Conocido lo anterior, con Auto Interlocutorio N°. 11000.20.09.21.005 del 17 de febrero de 2021, se ordenó iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora María Alejandra Saenz Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo, la señora Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, Auditor II y contra el señor Jorge Armando Ruiz Viveros, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, Auditor Fiscal I, por incurrir presuntamente en la falta prevista en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 734 de 2.002, que dispone que está prohibido omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares

El 19 de febrero de 2.021 la señora **MARÍA ALEJANDRA SAENZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, se notificó personalmente vía correo electrónico del Auto N° 1000.20.09.21.005 de 17 de febrero de 2.021 que ordenó la investigación disciplinaria.

El 19 de febrero de 2.021 la señora **NAZLY JULIETH RUIZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, se notificó personalmente vía correo electrónico del Auto N° 1000.20.09.21.005 de 17 de febrero de 2.021 que ordenó la investigación disciplinaria.

El 19 de febrero de 2.021 el señor **JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, se notificó personalmente vía correo electrónico del Auto N° 1000.20.09.21.005 de 17 de febrero de 2.021 que ordenó la investigación disciplinaria.

Mediante comunicación enviada el día 26 de febrero de 2.021, la señora NAZLY JULIETH RUIZ ZUÑIGA, presentó escrito de defensa en el que manifestó lo siguiente:

*“Es importante aclarar, que se ejecutaron todas las actuaciones y acciones posibles para dar trámite a la petición en aras de mantener al peticionario informado y así generar una respuesta final y de fondo. estas actuaciones no han desembocado una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento de la entidad, al contrario al interior del proceso se han agotado todas las instancias, herramientas, metodologías, recurso y formas posibles de mantener al peticionario informado, que en ultimas es la razón de ser del proceso aun teniendo en cuenta que atravesamos por situaciones de fuerza mayor, como lo estableció la Resolución 385 de 2020, la cual declaro la EMERGENCIA SANITARIA, Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*

Mediante comunicación enviada el 5 de abril de 2.021 el señor JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS, presentó escrito de defensa en el que manifestó lo siguiente:

*“Sin embargo las actividades se ejecutaban virtualmente, con el fin de cumplir con la función misional de la oficina, durante el periodo del mes de marzo del 2020 hasta el mes de julio del 2020, me fueron asignados requerimientos los cuales fueron atendidos mediante la virtualidad, entre ellos los requerimientos Nos.129-2020,137-2020,154-2020,158-2020,159-2020 que son objeto de la investigación disciplinaria, es importante aclarar, que se ejecutaron todas las actuaciones y acciones posibles para dar trámite a las peticiones en aras de mantener a los peticionarios informados y así generar una respuesta final y de fondo. estas actuaciones no han desembocado una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento de la entidad, al contrario al interior del proceso se han agotado todas las instancias, herramientas, metodologías, recurso y formas posibles de mantener al peticionario informado, que en ultimas es la razón de ser del proceso aun teniendo en cuenta que atravesamos por situaciones de fuerza mayor, como lo estableció la Resolución 385 de 2020, la cual declaro la EMERGENCIA SANITARIA, Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **1. DOCUMENTALES:**

- 1.1. Comunicación N° 0100.08.02.20.217 del 26 de junio de 2.020. (Folio 1 a 10)
- 1.2. Comunicación N° 0100.08.01.21.048 del 19 de enero de 2.020. (Folio 33 a 36)
- 1.3. Comunicación N° 0700.08.01.201518 del 16 de diciembre de 2.020 (37 a 40)
- 1.4. Comunicación N° 0900.08.01.21.0031 del 20 de enero de 2.020 (42 a 51)
- 1.5. Acta de nombramiento, acta de posesión y renuncia aceptada de la señora María Alejandra Sáenz Gómez. (Folio 52 a 55)
- 1.6. Acta de nombramiento y acta de posesión de la señora Nazly Julieth Ruiz Zúñiga. (Folios 56 a 63)
- 1.7. Acta de nombramiento, acta de posesión y renuncia aceptada del señor Jorge Armando Ruiz Viveros. (Folios 69 a 72)

Hoja N°. 4.- Auto Interlocutorio 1000.20.09.21.044 del 11 de octubre de 2.021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA". Indagados: María Alejandra Saenz Gómez, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga y Jorge Armando Ruiz Viveros, servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali.

- 1.8. Comunicación N° 0700.08.01.20.1204 del 16 de octubre de 2.020 (Folios 108 a 170)
- 1.9. Comunicación N° 0700.08.01.20.1318 del 9 de noviembre de 2.020 (Folios 171 a 184)
- 1.10. Escrito de defensa de la señora Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, mediante oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2021, en cinco (05) folios, con cinco (05) anexos, en (86) folios.
- 1.11. Escrito de defensa del señor Jorge Armando Ruiz Viveros del 26 de marzo de 2.021.

### **CONCLUSIONES DE LA DIRECCIÓN.**

Procede esta Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario a analizar las pruebas allegadas al proceso, con el propósito de establecer si existe mérito para formular cargos, y de no ser así, ordenar el archivo de la presente actuación, conforme lo establecen los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

Teniendo en cuenta que la informante delimitó el objeto de la investigación disciplinaria en el presunto incumplimiento por parte de los funcionarios María Alejandra Saenz Gómez, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, y el señor Jorge Armando Ruiz Viveros, en el deber de contestar en el término de ley.

En el escrito de defensa los disciplinados Nazly Julieth Ruiz Zúñiga y el señor Jorge Armando Ruiz Viveros exponen el impacto de la Emergencia Sanitaria – COVID 19 – en el curso normal de las actuaciones administrativas y dar respuesta a las peticiones. Afirmando que en estricto sentido ejecutaron todas las actuaciones y acciones posibles para dar trámite a las peticiones en aras de mantener a los peticionarios informados y así generar una respuesta final y de fondo. Impidiendo se configure una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento de la entidad

Visto el argumento de defensa concerniente a resaltar las demoras que se suscitan al interior de la administración, éste no está llamado a prosperar, debido a que, el deber funcional implica prever todas las situaciones que puedan impedir el correcto funcionamiento de las entidades de orden municipal, es decir, las demoras atribuibles a las entidades públicas y sus funcionarios no es una carga que deba soportar el administrado. Siendo obligación de las autoridades reglamentar la tramitación de los asuntos puestos en su conocimiento, sin pretender que el administrado deba tolerar el incumplimiento de la ley.

En ese orden, el artículo 70 de la ley 1757 de 2.015 no requiere mayor análisis para concluir si se ha vulnerado o no se ha vulnerado el término para dar respuesta, en concordancia con el Decreto 491 de 2.020 vigente para la época. Si se coteja la fecha en que se radicaron las peticiones, la fecha de respuesta, el término de ley y la relación de los requerimientos se concluye que si se vulneró el término para atender los requerimientos, como se muestra a continuación:

Hoja N°. 5.- Auto Interlocutorio 1000.20.09.21.044 del 11 de octubre de 2.021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA". Indagados: María Alejandra Saenz Gómez, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga y Jorge Armando Ruiz Viveros, servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali.

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad requerida	Fecha límite de respuesta respecto a la fecha de llegada	Fecha respuesta de Fondo	Estado del trámite	Funcionario responsable	Días Vencimiento
109-2020	03/03/2020	Petición de interés general o particular	Secretaría de Seguridad y Justicia	13/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Nazly Ruiz	23 días hábiles

N°. de identificación de la Petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha límite de respuesta	Fecha respuesta de Fondo	Días Vencimiento	Estado del trámite al final del periodo rendido	Funcionario responsable	Vencimiento
115-2020	04-mar-20	11-mar-20	15-may-20	22	Con archivo por traslado por competencia	Nazly Julieth Ruiz	Después del 13 de abril de 2020
129-2020	16-mar-20	17-abr-20	23-jun-20	40	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2021
137-2020	18-mar-20	17-abr-20	07-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2022
154-2020	06-abr-20	17-abr-20	22-may-20	19	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2023
158-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2024
159-2020	13-abr-20	20-abr-20	08-may-20	8	Con archivo por traslado por competencia	Jorge Armando Ruiz	Después del 13 de abril de 2025

Una vez se ha demostrado la vulneración del principio de legalidad por incumplir el término de ley para dar respuesta, a continuación, se evalúa si se configuró el segundo presupuesto de la responsabilidad disciplinaria como es lo relacionado con la *ilicitud sustancial*, entiéndase, si la falta endilgada es o no es antijurídica por afectar el deber funcional.

Si bien, a los requerimientos se les debe atender y dar respuesta en los términos de ley, debiéndosele prestar a esos términos el especial cuidado que la norma exige, no se puede pasar por alto el traumatismo que se ha vivido a nivel general por la Pandemia producida por el COVID – 19, asunto de público conocimiento. Independiente a ello, revisadas las pruebas documentales allegadas al expediente, en especial las contenidas en los folios 191 a 230, se infiere que sí hubo gestión por parte de los funcionarios responsables, encaminada a atender los requerimientos que se les había encargado responder, lo que permite concluir que no se causó una afectación en la prestación del servicio a la comunidad por parte de este ente de control.

Ahora bien, es importante recordar que no es competencia de esta Dirección evaluar si las respuestas se ajustan o no a derecho, únicamente le corresponde determinar los tres presupuestos encaminados a establecer una presunta responsabilidad disciplinaria: legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, quedando huérfano el presupuesto de ilicitud sustancial, ya que, como lo dijeron los investigados en su escrito de defensa, se ejecutaron actuaciones y acciones posibles para dar trámite a la petición en aras de mantener al peticionario informado, y así generar una respuesta final y de fondo. Actuaciones que no desembocaron en una afectación material, real y efectiva al buen funcionamiento de la entidad.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar la terminación de la presente Investigación Disciplinaria, iniciada en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA SAENZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, quien para la época en que se presentaron los presuntos incumplimientos actuaba en calidad de Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo, la señora **NAZLY JULIETH RUIZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, Auditor II y el señor **JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, Auditor Fiscal I, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

**SEGUNDO.** Notificar esta decisión a la señora **MARÍA ALEJANDRA SÁENZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, **NAZLY JULIETH RUIZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, y al señor **JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, advirtiéndoles que contra la misma, procede el recurso de apelación, el cual deberán interponer dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación personal, ante la señora Contralora General de Santiago de Cali, de conforme con lo ordenado en los artículos 111 y 115 de la citada normativa.

**TERCERO:** Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, en su artículo 4°, se informa a los doctores **MARÍA ALEJANDRA SÁENZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.993.233, **NAZLY JULIETH RUIZ ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, y el señor **JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369 que, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales se tendrá como correo electrónico institucional el [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com).

Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio: la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILMER GUERRERO PENAGOS**

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva ( E )	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			